

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 28 de Noviembre de 1837)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto las pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Excepcionalmente de esta regla el Excmo. Sr. Capitán General.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.º Extracto de las sesiones de Cortes, Leyes Decretos,

Ordenes, Circulares y reglamentos autorizados por los Excelentísimos Sres. Ministros e Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.

2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia de la Administración civil de donde procedan.

3.º Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

4.º Actas y acuerdos de la Excmo. Diputación, órdenes y

disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de propiedades y derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporación de quien procedan, ó de particulares, pero presentándolos en el Gobierno civil para acordar su inserción. Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimanen de las mismas, pero los de interés particular pagarán su inserción al editor.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Se suscribe en la Agencia de D. Manuel Conde, calle de San Andrés, núm. 12, á 12 reales al mes en la capital llevado á domicilio, y 14 fuera, franco de porte.—La suscripción ha de pagarse adelantada.

### PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María de las Mercedes continúan sin novedad en su importante salud.

SS. AA. RR. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Señoras Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña

María Eulalia, disfrutan de igual beneficio.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Circular.

Para verificar el sorteo y designación de los Señores Diputados a quienes se

gun lo prescrito en el art. 30 de la ley provincial corres-

pónde cesar en sus cargos, he dispuesto convocar a la

Excmo. Diputación a sesión extraordinaria y hora de las diez de la mañana del día 20

del actual. Habrá de tratarse además del examen de cuentas del ejercicio de 1876

á 77, de una comunicacion

del Sr. Director Gerente de la Compañía del Ferro-carril de Medina del Campo á Zamora sobre construcción del de esta ciudad á Astorga y de otros asuntos importantes. Creo pues innecesario recomendar á los Sres. Diputados la puntual asistencia.

Zamora 8 de Mayo de 1878.

El Gobernador,

FRANCISCO DEL VILLAR Y BUSTOS

### Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local del Ministerio de la Gobernación me dice en 6 del corriente lo que sigue:

«Por el art. 7.º de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876 se concedió á los Ayuntamientos encabezados para el pago del impuesto de consumos la facultad de adicionar á la tarifa del Gobierno nuevas especies, mediante la aprobación del Ministerio de la Gobernación, previo informe del de Hacienda.»

Muchos Ayuntamientos se apresuraron a utilizar el mencionado recurso para extinguir ó minorar el déficit de su presupuesto, y realizaron su propósito con notoria ventaja de los intereses municipales, pero hubo algunos que no pudieron obtener los beneficios que aquella concesión les ofrecía, ya por haber dejado transcurrir una

gran parte del año económico sin demandar del Gobierno la autorización correspondiente, ya por haber acompañado á su solicitud la documentación indispensable, ó ya por haber intentado gravar artículos que no pueden ser objeto del impuesto de consumos, y sobre los cuales sólo podrían permitirse recargos ó arbitrios extraordinarios en las poblaciones que excediesen de 200.000 habitantes, dentro de las condiciones al efecto establecidas por el art. 136 de la vigente ley Municipal.

Deseando, pues, que no se reproduzcan estas defectuosas peticiones que, embarazando siempre la acción administrativa de los Ayuntamientos, son origen de incalculables perjuicios para los intereses de los pueblos, esta Dirección general no puede dispensarse de prevenir y de recomendar muy eficazmente á las Corporaciones municipales que mientras no se dicten por el Poder legislativo nuevas disposiciones que modifiquen las que hoy están revestidas de fuerza obligatoria, promuevan con la mayor oportunidad los expedientes de que se ha hecho mención si tuvieren necesidad de instruirlos, cuidando de que vengan unidos á los mismos los documentos que á continuación se expresan: 1.º Instancia del Ayuntamiento dirigida al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, solicitando la autorización mencionada.

2.º Certificación del acuerdo en que la Junta municipal haya resuel-

to adicionar á la tarifa del impuesto de consumos nuevas especies.

3.º Un resumen del presupuesto en que se consignen el importe total de los gastos y de los ingresos municipales, y se manifiesten los medios adoptados para cubrir el déficit.

4.º La tarifa aprobada por la Junta municipal, en la que sólo deben comprenderse artículos de comer, beber y arder. En ella se hará constar, con sujeción al adjunto modelo, la unidad ó peso ó medida de cada especie adicionada; su precio medio en la localidad respectiva; el derecho que haya de percibirse; el consumo probable de cada artículo durante el año, y la cantidad que se calcule ha de producir al Ayuntamiento en el mismo período.

5.º El informe de la Administración económica.

6.º El del Gobernador de la provincia, que podrá emitirlo en el oficio de remisión del expediente.

Al formar la referida tarifa deberán las Juntas municipales tener en consideración:

1.º Que en virtud de varias disposiciones dictadas por el Ministerio de Hacienda no les está permitido gravar el cacao, la canela, el azúcar, la pimienta, el té, el café, el badalao, el pez palo, el chocolate, la sal común ni el carbón mineral destinado á la industria.

2.º Que en las capitales de provincia y en las poblaciones de 15.000 ó más habitantes no pueden las Juntas municipales incluir en su

tarifa las especies que figuran en la adicional del Gobierno publicada en 11 de Julio de 1877.

Esta prohibicion no es extensiva a los demas pueblos, para los cuales no es obligatoria la precitada tarifa adicional, segun se deduce del art. 39 de la vigente ley de Presupuestos.

3.º Que, con arreglo a lo que está prevenido en el art. 12 de la instruccion general para la administracion y cobranza del impuesto de consumos de 21 de Julio de 1876, se ha de procurar evitar el doble gravamen de las especies que la industria invierte como primeras materias y de los productos con ellas elaborados.

Y 4.º Que, en virtud de lo preceptuado en el art. 139 de la ley Municipal, los derechos que se señalen sobre el consumo de los artículos de comer, beber y arder no han de exceder en ningun caso del 25 por 100 del precio medio a que se vendan en la localidad respectiva.

1876, se ha de procurar evitar el doble gravamen de las especies que la industria invierte como primeras materias y de los productos con ellas elaborados.

Y 4.º Que, en virtud de lo preceptuado en el art. 139 de la ley Municipal, los derechos que se señalen sobre el consumo de los artículos de comer, beber y arder no han de exceder en ningun caso del 25 por 100 del precio medio a que se vendan en la localidad respectiva.

Interesando extraordinariamente

Modelo que se cita en la precedente circular

te al servicio público que estas instrucciones sean comunicadas a los Ayuntamientos con toda la brevedad posible, espero de V. S. que sin dilacion alguna las haga insertar en el Boletín oficial de esa provincia, cooperando muy activa y eficazmente, dentro del circulo de sus atribuciones, al satisfactorio resultado que se propone obtener en tan importante asunto esta Direccion general.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 8 de Mayo de 1878.—Jose

Francisco de Villal y Bustos, Director de Rentas Estancadas

M. Rodriguez.—Sr. Gobernador de la provincia de....»

Llamo la atencion de los Sres. Alcaldes y Secretarios sobre la circular transcrita para que penetrados de su letra y espíritu, la cumplan en todas sus partes con la perentoriedad que reclama tan importante servicio

Zamora 8 de Mayo de 1878.

El Gobernador,

Francisco de Villal y Bustos,

Director de Rentas Estancadas

ARTICULOS

En el supuesto de que se encuentren graves dificultades para fijar la unidad con arreglo al sistema métrico...

Unidades

Mayor parte los Juzgados de primera instancia...

Arbitrios

Primera. Los Juzgados de primera instancia rem tiran directamente a las Audiencias respectivas...

Consumo calculado durante el año

En el término más breve se dictarán tambien por el mismo Ministerio las formalidades con que los Tribunales de Justicia han de rendir dichas cuentas...

En el supuesto de que se encuentren graves dificultades para fijar la unidad con arreglo al sistema métrico...

Mayor parte los Juzgados de primera instancia...

Primera. Los Juzgados de primera instancia rem tiran directamente a las Audiencias respectivas...

En el término más breve se dictarán tambien por el mismo Ministerio las formalidades con que los Tribunales de Justicia han de rendir dichas cuentas...

Lo que trascribo á V. S. para su cumplimiento en la parte que le incumbe. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1878. El Director general, Javier Caves

ben los Alcaldes de esa provincia remitir á V. S., con arreglo al art. 27 de la instrucción de 27 de Julio de 1877, estados expresivos del número de cada clase de cédulas personales que necesitan para su distribución entre los obligados al impuesto, cu-

de los de los términos municipales de esa provincia, remita con el estado á que se refiere el art. 29, y que se sujetará al modelo núm. 2, los duplicados de los formados por los Alcaldes. Estos deben repartir durante este mes padrones para conocer el número de personas sujetas al impuesto y concepto por que contribuyen, con arreglo al modelo núm. 1.

modelos adjuntos en el Boletín oficial de esa provincia; llame V. S. la atención de los Alcaldes acerca del número del periódico en que tenga lugar la inserción; remita un ejemplar del mismo á esta Direccion general, y cuide muy especialmente de este servicio, que entraña la mayor importancia al éxito del impuesto.

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS Seccion 1.ª Cédulas personales. Antes del día 31 del corriente de...

Modelo núm. 1. CÉDULAS PERSONALES. AÑO ECONOMICO DE 1878-79. PROVINCIA DE... AÑO ECONOMICO DE 1878-79. DISTRITO MUNICIPAL DE... PUEBLO DE... CALLE DE... CASA NUM... CUARTO... BARRIO DE...

Padron de los individuos sujetos al impuesto sobre cédulas personales que habitan la expresada casa.

Table with columns: NOMBRE, Edad, Naturaleza, Profesion, Sueldo, Oficina corporativa, Alquiler que paga, Clase de cédula que debe exigirse. Includes entries for 'MATEO PRADA Y HERMANO' and 'EMPRESARIO'.

Table with columns: CONCEPTOS, 1.ª clase, 2.ª clase, 3.ª clase, 4.ª clase, 5.ª clase, 6.ª clase, 7.ª clase, TOTAL. Includes 'CONCEPTOS' and 'TOTAL' rows.

Estado demostrativo y por clases de las cédulas personales que se necesitan en este término municipal para el año económico expresado, excluyendo las relativas á los perceptores de haberes de la Hacienda, el cual estado se forma por duplicado para los efectos del art. 27 de la instrucción de 27 de Julio de 1877, y para el de un ejemplar de la Direccion general de Impuestos.

Table with columns: CONCEPTOS, 1.ª clase, 2.ª clase, 3.ª clase, 4.ª clase, 5.ª clase, 6.ª clase, 7.ª clase, TOTAL. Includes 'CONCEPTOS' and 'TOTAL' rows.

En el pueblo de Alameda de Es... ANUNCIOS PARTICULARES... TENCAS EN VENTA... Imp. del Boletín Oficial.

Modelo núm. 5.

CÉDULAS PERSONALES.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE

Estado comprensivo del número de cédulas personales de cada clase que se necesitan para su distribución en esta provincia con destino al año económico expresado, el cual se forma con vista de los resúmenes de personas sujetas al impuesto, hechos por los Ayuntamientos, y de que se acompañados duplicados, y conforme al art. 29 de la instrucción de 21 de Julio de 1877.

Table with columns: Clases de cédulas (1-7), Territorial, Industrial, Empleados particulares, Perceptores del Estado, Alquileres de fincas, and TOTAL de cédulas. Includes a header 'POR CONCEPTO DE' and a footer 'En ... de ... de 1878'.

JUNTA DE REPARACION DE TEMPLOS DE LA DIOCESIS DE ZAMORA. Anuncio.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Abril de este año se ha señalado el día 28 del corriente mes á la hora de las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la Iglesia parroquial de San Martín de la Mota del Marqués, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de diez y ocho mil trescientas noventa y siete pesetas setenta y siete céntimos.

La subasta se celebrará en el Palacio Episcopal en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante la Junta Diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, Rua de los Notarios número 14, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción, al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de novecientas diecinueve pesetas y ochenta y nueve céntimos, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Zamora 6 de Mayo de 1878.—El Gobernador Eclesiástico Presidente, Juan María Ferreiro Rodriguez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de 6 del corriente, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de la Iglesia parroquial

de San Martín de la Mota del Marqués, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de....

(Fecha y firma del proponente) NOTA.—Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

Don José Campoamor Portal, Secretario de gobierno de la Audiencia del distrito de la Coruña.

Hago saber: Que habiéndose renunciado Bonifacio Pura Ruiz la plaza de ejecutor de sentencias de esta Audiencia, la sala de gobierno se ha servido acordar se publique la vacante por medio de la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias de este distrito é inmediatas, á fin de que los que quieran mostrarse aspirantes á esta plaza y reúnan las cualidades necesarias, presenten las solicitudes en esta Secretaría dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en la Gaceta.

Coruña veintidos de Abril de mil ochocientos setenta y ocho.—José Campoamor.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Angel Hebrero, Juez de primera instancia de Fuentesauco y su partido.

Por el presente y único edicto, cito, llamo y emplazo á Hilario Gabriel Gabilan, natural y domiciliado en esta villa, de edad de diez y nueve años, soltero y jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la

Gaceta de Madrid, comparezca en este Tribunal con objeto de notificarle la sentencia dada contra él y otros en causa que se le siguió por robo de gallinas; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Fuentesauco á cuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho.—Angel Hebrero.—Vicente Rodriguez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Don Lorenzo Nistal y Nistal, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento constitucional del distrito municipal de Fonfria.

Hago saber: Que no habiéndose presentado el mozo Pablo Iglesias Lober, natural del pueblo de Castro de Alcañices, hijo de Teodoro y de Gregoria, responsable al reemplazo de 26 de Febrero último á la rectificación del alistamiento, al sorteo, á la declaración de soldados y suplentes, ni á la entrega en caja, despues de haberseles notificado las papeletas á sus padres en todos los actos y operaciones de la presente quinta y haberle tocado el número 40 de primera serie, se ha fallado contra él el competente expediente de prófugo con arreglo á lo prevenido en los artículos 111 y siguientes de la ley de reemplazos.

Fonfria 2 de Mayo de 1878.—Lorenzo Nistal Nistal.

Señas del prófugo.

Edad 20 años y tres meses, estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos id. nariz regular, barba nascente, color moreno, hoyoso de viruelas; su traje de Portugues; reside en el pueblo de Ifañez del vecino reino de Portugal.

ANUNCIOS PARTICULARES.

FINCAS EN VENTA.

En el pueblo de Almendra de es-

ta provincia, y á voluntad de su dueño se venden las fincas siguientes:

Dos saltos de agua en el rio Esla, en los cuales hay situadas dos aceñas con dos piedras cada una, de las cuales dos son Francesas y dos de las llamadas Zamoranas; estas dos fincas estan provistas de casa, paneras, cuadras y palomar.

Al frente de una de estas aceñas hay un cañal, en el que abunda bastante la pesca y en especial las anguilas.

Las personas que quieran interesarse en su compra, pueden pasar á la calle de San Andrés, número 20, en Zamora, donde se le darán los informes necesarios.

MATEO PRADA Y HERMANO. EMPRÉSTITO.

Compra á los mas altos tipos los títulos, residuos, facturas y recibos.

CLERO

Segue tomando los valores que por atrasos han de recibir los señores Curas.

Salvador, núm. 38.

IMPRESA DE CONDE.

Se hallan de venta en dicho establecimiento los nuevos impresos para el repartimiento de Consumos y Cereales y para el de Sal, así como tambien los recibos talonarios para los citados impuestos.

Imp. del BOLETIN OFICIAL.